

ORDENANZA

Ordenanza Número 13
(Proyecto Núm. 36)
Presentada por: Administración

Serie 2024-2025

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, INCLUYENDO ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA ADQUIRIR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, EL PLANTEL ESCOLAR EN DESUSO AGUSTÍN LIZARDI, LOCALIZADO EN LA CARRETERA PR-834, BARRIO HATO NUEVO EN GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER UN CUARTEL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: Ley Núm. 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada, dispone en el Artículo 1.008, incisos (d), (m) y (p) lo siguiente:

“Los Municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de los dispuestos en este Código o en cualesquiera otras leyes, los Municipios tendrán los siguientes poderes:

(d) Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones.

(m) Adquirir y habilitar los terrenos para cualquier obra pública, construir, mejorar, reparar, reconstruir, rehabilitar instalaciones de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.”

Además, el Artículo 2.020 de la referida Ley establece que: “Se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del Alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará al Gobierno de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento correspondiente”

Por Cuanto: El plantel escolar en desuso, Agustín Lizardi, localizado en la carretera PR-834, Barrio Hato Nuevo en Guaynabo, está inscrito a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La referida propiedad se compone de tres parcelas que se describen a continuación:

-----Parcela Número Uno (1)-----
---**RÚSTICA:** Parcela de terreno radicada en el barrio Hato Nuevo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico identificada en el plano de inscripción con el número uno (1), con una cabida superficial de dos mil ciento sesenta y dos punto ocho mil quinientos ochenta y ocho (2,162.8588) metros cuadrados, en lindes por el Norte, en una distancia de treinta y nueve punto quince (39.15) metros lineales, con una faja de terreno dedicada a uso público, que la separa de la carretera estatal número Ochocientos treinta y cuatro (834); por el Sur, en una distancia de treinta y nueve punto seiscientos veintiséis (39. 626) metros lineales, con terrenos de Tomas Rosario Luna; por el Este, en dos (2) alineaciones de veintisiete punto setecientos noventa y siete (27.797) metros lineales y de veinticuatro punto trescientos veintidós (24.322) metros lineales respectivamente con la parcela marcada con el número dos (2) del mismo plano de inscripción; y por el Oeste, en dos alineaciones de veintitrés punto cuatrocientos veinticuatro (23.424) metros lineales y treinta y tres punto novecientos setenta y cuatro (33.974) metros respectivamente, con un camino municipal. Enclavada estructura de uso de escuela elemental.

Esta finca se forma por segregación de la finca número diecisiete mil setecientos cincuenta y siete (15,757), inscrita al folio ochenta (80) del tomo trescientos cincuenta y uno (351) de Guaynabo, inscripción primera.

Consta inscrita al folio sesenta y seis (66) del tomo mil trescientos ochenta y siete (1387) de Guaynabo, finca cuarenta y cinco mil novecientos noventa y dos (45,992), Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo.

Catastro número: 171-023-981-04-901.

-----Parcela Número Dos (2)-----
---**RÚSTICA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio Hato Nuevo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificada en el plano de inscripción como parcela número dos (2), con una cabida superficial de mil cero treinta y dos punto cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno (1032.4461) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una alineación de dieciocho punto seiscientos diecinueve (18. 619) metros lineales, con faja de terreno dedicada a uso público que la separa de la carretera estatal número Ochocientos treinta y cuatro (834), por el Sur, en una alineación de veintiuno punto cero setenta y seis (21.076) metros lineales con terrenos de Tomas Rosario Luna; por el Este, en una alineación de cuarenta y nueve punto trescientos veinticuatro (49.324) metros lineales, con la parcela número tres (3) del plano de inscripción; y por el Oeste, en dos (2) alineaciones que suman cincuenta y dos punto ciento diecinueve (52.119) metros lineales, con la parcela número uno (1), del plano de inscripción.

Consta inscrita al folio ochenta (80) del tomo ochocientos noventa y siete (897) de Guaynabo, finca número treinta y dos mil novecientos noventa y siete (32,997), Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo.

Catastro número: 171-023-981-40-000.

-----Parcela Número Tres (3)-----
----**RÚSTICA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio Hato Nuevo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificada en el plano de inscripción como parcela número uno (1), con una cabida superficial de ochocientos sesenta y tres punto ocho mil trescientos cincuenta (863.8350) metros cuadrados, equivalentes a cero punto dos mil ciento noventa y ocho (0.2198) cuerdas, según mensura realizada por el Municipio de Guaynabo. En lindes por el Norte, con faja de terreno dedicada a uso público, por el Sur, con terrenos propiedad del señor Tomas Rosario Luna; por el Este, con la parcela número cuatro (4) del plano de inscripción y por el Oeste, con la parcela número dos (2), del plano de inscripción.

Sobre esta propiedad enclava una estructura de uso residencial construida en concreto, tiene un área aproximada de setecientos catorce (714) pies cuadrados, consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, un porch, escalera y un garaje en el primer nivel.

Consta inscrita al folio cinco (5) del tomo mil doscientos dieciocho (1218) de Guaynabo, finca número cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y tres (42,743), Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo.

Catastro número: 171-023-981-41-001.

- Por Cuanto:

Mediante la Ley Núm. 26-2017, Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal, se declaró política pública la mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso, con el propósito de allegarle mayores recursos al erario y propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y/o desarrollo económico, creando un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles.
- Por Cuanto:

A tales fines, la Ley Núm. 26-2017, creó un Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("CEDBI"), con el objetivo de ejercer todas las facultades necesarias para disponer de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva.
- Por Cuanto:

Reconociendo que el plantel escolar en desuso, Agustín Lizardi, será rehabilitado para establecer un cuartel para la Policía Municipal, que evitará el deterioro y abandono de los tres predios que componen la misma, mediante Resolución 2021-70 del 25 de septiembre de 2024, "CEDBI", autorizó al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Puerto Rico, a disponer mediante venta directa de dicha propiedad a favor del Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto:

El precio estipulado para la adquisición de la propiedad es de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$165,000.00)**, conforme a la tasación con fecha de efectividad de 17 de julio de 2024, preparada por Ismael Isern Suárez, licencias 156 CG; 684 EPA. Dicha tasación fue evaluada y validada favorablemente por el tasador revisor Carlos G. Pérez, licencias 184 CG, 756 EPA, de la firma PGC Appraisal Group.
- Por Cuanto:

Es la intención de la Administración adquirir el plantel escolar en desuso, Agustín Lizardi, localizado en la carretera PR-834, Barrio Hato Nuevo en Guaynabo Puerto Rico, para establecer un cuartel para

la Policía Municipal. Es por ello que ha solicitado que esta Legislatura Municipal autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que este designe, a comparecer en todos los documentos requeridos incluyendo escrituras públicas, para adquirir el plantel del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en todos los documentos requeridos, incluyendo escrituras públicas, para adquirir del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el plantel escolar en desuso, Agustín Lizardi, compuesto por las parcelas descritas anteriormente y localizado en la carretera PR-834, Barrio Hato Nuevo en Guaynabo Puerto Rico, para establecer un cuartel para la Policía Municipal, por el precio de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$165,000.00)**. El Municipio separará los fondos para dicha transacción de la Partida Número: 02.POT/D20/001.000.000/9360/00.

Sección 2da. Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 3ra: Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Resolución, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

Sección 4ta. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 23 de enero de 2025.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, el día 28 de Enero de 2025.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 13, Serie 2024-2025**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, INCLUYENDO ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA ADQUIRIR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, EL PLANTEL ESCOLAR EN DESUSO AGUSTÍN LIZARDI, LOCALIZADO EN LA CARRETERA PR-834, BARRIO HATO NUEVO EN GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER UN CUARTEL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES”.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 23 de enero de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez

Ángel L. O'Neill Pérez

Carlos M. Santos Otero

Gabriel A. Báez Lozada

Gabriela M. Alonso Ribas

Guillermo Urbina Machuca

Jorge R. Marquina González-Abreu

Juan Reyes Nieves

Miguel A. Negrón Rivera

Niurka Del Valle Colón

Patricia S. Martínez Reyes

Wilma I. Pastrana Jiménez

Joaquín Rosado Morales

María Elena Vázquez Graziani

Luis C. Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 28 de enero de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 29 de enero de 2025,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria